

**2279** *ORDEN de 25 de enero de 1980 por la que se nombra al funcionario del Cuerpo Técnico de Correos don Juan Barrueco Ferrero Subdirector general de Administración Económica de la Dirección General de Correos y Telecomunicación.*

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 14.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Civil del Estado, de 26 de julio de 1957.

Este Ministerio ha resuelto nombrar al funcionario del Cuerpo Técnico de Correos don Juan Barrueco Ferrero Subdirector general de Administración Económica de la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1980.

SANCHEZ-TERAN HERNANDEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

**2280** *ORDEN de 25 de enero de 1980 por la que se nombra al funcionario del Cuerpo Técnico de Correos don Leonardo Vidal Garcia Subdirector general de Correos de la Dirección General de Correos y Telecomunicación.*

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 14.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Civil del Estado, de 26 de julio de 1957.

Este Ministerio ha resuelto nombrar al funcionario del Cuerpo Técnico de Correos don Leonardo Vidal Garcia Subdirector general de Correos de la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1980.

SANCHEZ-TERAN HERNANDEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

**2281** *ORDEN de 25 de enero de 1980 por la que se nombra al funcionario del Cuerpo Técnico de Correos, en situación de supernumerario, don Manuel de Bustos Navarro Secretario general de la Caja Postal de Ahorros.*

Ilmo. Sr.: En virtud de las facultades que me están conferidas por los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio; 615/1978, de 30 de marzo, y artículo 57, modificado, de la Ordenanza Postal de 19 de mayo de 1960, como Ministro de Transportes y Comunicaciones, Presidente del Consejo Superior de la Caja Postal de Ahorros, he tenido a bien nombrar Secretario general de la Caja Postal de Ahorros al funcionario del Cuerpo Técnico de Correos, supernumerario, A14GO2480, don Manuel de Bustos Navarro.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1980.

SANCHEZ-TERAN HERNANDEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación, Presidente del Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros.

## M<sup>o</sup> DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

**2282** *ORDEN de 24 de enero de 1980 por la que se nombra Subdirector general de Cooperación del Ministerio de Administración Territorial a don José María Collado González.*

Ilmo. Sr.: En uso de la facultad que me confiere el artículo 14.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, nombro Subdirector general de Cooperación del Ministerio de Administración Territorial a don José María Collado González, Técnico de Administración Civil.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 24 de enero de 1980.

FONTAN

Ilmo. Sr. Subsecretario.

## M<sup>o</sup> DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

**2283** *ORDEN de 19 de noviembre de 1979 por la que se nombra a don Roberto Escuder Vallés Profesor agregado de «Estadística teórica» de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Valencia.*

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso-oposición,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Roberto Escuder Vallés, número de Registro de Personal A42EC1498, nacido el 23 de marzo de 1944, Profesor agregado de «Estadística teórica» de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Valencia, con las condiciones establecidas en los artículos 8.º y 9.º de la Ley 83/1965, de 17 de julio, sobre estructura de las Facultades Universitarias y su Profesorado, y con los emolumentos que, según liquidación reglamentaria, le correspondan, de acuerdo con la Ley 31/1965, de 4 de mayo, y Real Decreto-ley 22/1977, de 30 de marzo, sobre retribuciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado, y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de noviembre de 1979.—P. D., el Director general de Ordenación Académica y Profesorado, Vicente Gandía Gomar.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado.

## OPOSICIONES Y CONCURSOS

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**2284** *RESOLUCION del Tribunal calificador de las pruebas selectivas para cubrir plazas de la Escala Auxiliar del Boletín Oficial del Estado por la que se hace público el orden de actuación de los opositores y se señalan lugar, fecha y hora de comienzo de los ejercicios.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la base 5 de la Resolución del Consejo Rector del Boletín Oficial del Estado de 31 de

mayo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del día 14 de junio) por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir plazas en la Escala Auxiliar de dicho Organismo,

Este Tribunal ha resuelto:

Primero.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» el resultado del sorteo público, efectuado el día 30 de enero de 1980, a las doce horas, para determinar el orden de actuación de los aspirantes en las pruebas individuales a las mencionadas plazas, habiendo correspondido en suerte actuar en primer lugar a doña Esperanza Cañas Casanova.

Segundo.—Asimismo, el Tribunal ha acordado que el primer ejercicio de la oposición se celebre el día 3 de marzo de 1980,

a las once horas, en la sede del Boletín Oficial del Estado (Trafalgar, número 29), quedando convocados para su realización la totalidad de los señores opositores, a quienes se recuerda la necesidad de traer consigo el documento nacional de identidad, para su acreditación, y la correspondiente máquina de escribir.

Tercero.—Las calificaciones y las convocatorias para los sucesivos ejercicios se harán públicos en el tablón de anuncios del Boletín Oficial del Estado (Trafalgar, número 29).

Lo que se hace público a todos los efectos.  
Madrid, 30 de enero de 1980.—El Presidente del Tribunal, por delegación, José Zurrón Rodríguez.

## MINISTERIO DE DEFENSA

2285

*ORDEN de 21 de enero de 1980 por la que se convocan plazas para prestar el servicio militar en la Guardia Real como voluntarios especiales, en calidad de Soldados.*

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto número 1954/1979, de 4 de agosto, por el que se crea un voluntariado especial para la Guardia Real, se convocan 175 plazas de voluntarios especiales para Soldados de la Guardia Real, con arreglo a las bases que se disponen en los artículos siguientes:

### Reclutamiento

Art. 2.º El reclutamiento que se efectúa en virtud de esta convocatoria pertenece al voluntariado especial que se dispone en el artículo 49 de la Ley General del Servicio Militar número 55/1960, y su finalidad es constituir la Unidad de Soldados de la Guardia Real.

Art. 3.º La recluta del personal para cubrir las plazas convocadas podrá proceder:

De paisano.  
De cualquier situación militar de las Fuerzas Armadas.

Art. 4.º Los que obtengan plaza en esta convocatoria pasarán a pertenecer al Ejército del Aire dentro de la Guardia Real.

Art. 5.º Se reserva el 25 por 100 del total de las plazas (44) para ser cubiertas por hijos de militar de la Escala de la Guardia Real que hayan superado las pruebas de ingreso.

Art. 6.º La duración del compromiso será de dos años, contados a partir del día en que efectúen su incorporación a filas en la Guardia Real, con independencia de su procedencia.

### Condiciones

Art. 7.º Requisitos que se exigen para la admisión a esta convocatoria:

- Ser español de origen, soltero o viudo, sin hijos.
- Cumplir edades comprendidas entre los diecisiete y los veinticinco años, ambas incluidas, durante el año 1980.
- Acreditar haber observado buena conducta y carecer de antecedentes penales.
- Tener autorización, si no está emancipado, de quien ejerza sobre él patria potestad o tutela.
- No padecer enfermedad, defecto físico o psíquico que determine la no aptitud para el servicio militar y alcanzar una estatura no inferior a 170 centímetros.
- Poseer certificado de haber cursado, como mínimo, aquellos estudios que la legislación vigente sobre educación considere obligatorio para todos los españoles, sin perjuicio de las condiciones específicas que se fijan.
- Aceptar, en caso de ser seleccionado, un compromiso de dos años de servicio en filas en la Guardia Real.

Art. 8.º Las instancias de solicitud de admisión para la convocatoria serán dirigidas al Coronel Jefe de la Guardia Real de la Casa de Su Majestad el Rey.

Dichas instancias se ajustarán al modelo del anexo I.

Art. 9.º Los documentos que deben acompañar a la instancia son:

- Certificación, en extracto, del acta de nacimiento.
- Certificado de buena conducta, expedido por la Policía o Guardia Civil.
- Autorización, si no está emancipado, de quien ejerza la patria potestad o tutela.
- Certificado médico, expedido por un Médico colegiado, para el personal civil, y expedido por el Médico de la Unidad

a que pertenece, para el personal militar, de acuerdo con lo especificado en el apartado e) del artículo séptimo.

e) Fotocopia del certificado de Estudios Primarios u otro superior.

f) Tres fotografías tipo pasaporte, de 4 x 3 centímetros, hechas en fecha inmediata al envío de la documentación, figurando al dorso de las mismas, en forma legible, el nombre y apellidos del solicitante y número del documento nacional de identidad.

g) Certificado, expedido por la Guardia Real, de que el padre del solicitante pertenece o ha pertenecido a la Escala de la citada Guardia en caso de que se dé tal circunstancia.

h) Certificado de estado civil.

i) Certificado del Registro de Penados y Rebeldes.

Art. 10. El plazo de admisión de instancias y documentación finalizará el día 15 de marzo de 1980.

Art. 11. Los solicitantes procedentes de paisano enviarán su instancia directamente, y los procedentes de cualquier situación militar, por conducto reglamentario.

Art. 12. La admisión a las pruebas de selección de la convocatoria se comunicará por notificación personal, indicación del lugar, fecha y hora para la realización de las mismas.

Art. 13. El viaje de ida y regreso de los aspirantes para realizar las pruebas de selección y el viaje de incorporación para los que hayan obtenido plaza en la convocatoria, se efectuarán por cuenta del Estado, siempre que sea por ferrocarril o vía marítima dentro del territorio nacional, para lo cual serán pasaportados por la autoridad correspondiente de la plaza de origen.

### Pruebas de selección

Art. 14. Las pruebas de selección serán las siguientes:

1.ª Reconocimiento médico en el que se aplicará el cuadro médico de exclusiones del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar.

2.ª Pruebas de aptitud física.

3.ª Pruebas de suficiencia cultural e intelectual. A efectos de esta prueba será tomada en cuenta la posesión de los idiomas francés o inglés.

Las dos últimas pruebas se detallan en el anexo II de la presente Orden.

Art. 15. Los aspirantes a Soldados de la Guardia Real que causaron baja por enfermedad durante el periodo de formación de la primera convocatoria, quedan dispensados de realizar la segunda y tercera pruebas, debiendo remitir la documentación que determina el artículo 9.º de la presente Orden y fotocopia del escrito por el que se les comunicaba la baja.

Art. 16. La selección de los aspirantes se hará por riguroso orden de puntuación obtenida en el conjunto de las pruebas segunda y tercera.

En caso de igualdad de puntuaciones se establecen las siguientes preferencias:

a) Entre los solicitantes procedentes de las Fuerzas Armadas se antepone el de mayor graduación, dentro de las clases de tropa, y a igualdad de graduación, el más antiguo.

b) Entre solicitantes militares y civiles se antepondrán los primeros.

c) En igualdad de condiciones se antepone el de mayor edad.

### Concentración

Art. 17. La Guardia Real comunicará, a los que hayan obtenido plaza, las fechas y lugar donde deben efectuar su concentración para incorporación a filas.

Art. 18. Los que falten sin justificación a la concentración para incorporación a filas, perderán los derechos adquiridos. Los que puedan justificar dicha falta, lo harán documentalmente en la Guardia Real, para que, a la vista de la misma y tiempo transcurrido en relación con el periodo de instrucción básica militar, se determine su admisión o pérdida de derechos.

### Periodos de formación

Art. 19. El personal seleccionado en las pruebas se incorporará a filas como aspirante a Soldado de la Guardia Real, recibiendo la instrucción militar y específica que se determina en el plan de formación.

Los procedentes de las Fuerzas Armadas que se encuentren en filas causarán baja en la misma fecha en su Unidad de procedencia.

Superado el periodo determinado en el párrafo primero con aprovechamiento y prestado juramento de fidelidad a la bandera y a Su Majestad el Rey, causarán alta como Soldados de la Guardia Real.

El personal que no supere dicho periodo, causará baja en la Guardia Real, quedando en la misma situación militar en que se encontraba. El procedente de las Fuerzas Armadas que